



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA-84

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015

PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve se da cuenta
al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio DDHQP/570/2019 de Roxana Avalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	029429

El documento referido fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y
Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la
Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro,
cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia
certificada de la resolución dictada en la presente acción de
inconstitucionalidad; al respecto, dígasele que considerando que el doce de
marzo del año en curso el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación dictó sentencia en este asunto y, debido a que la ejecutoria se
encuentra en fase de ~~ampliarse~~ ^{agotarse}, una vez que ésta se integre en su totalidad
será notificada a las partes.

Con independencia de lo anterior, se autoriza a su costa la expedición
de la copia que solicita, una vez que dicha sentencia obre en autos, previa
constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá
entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 44¹ de la Ley
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

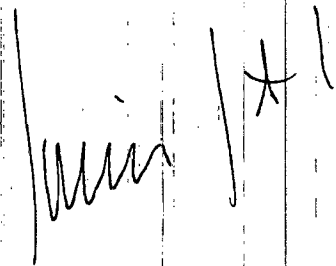
¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará
notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación,
conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015 Y SUS ACUMULADAS 102/2015 Y 105/2015

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la referida ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 25

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.